

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN) INTERVENCIÓN

5976 *Aprobación definitiva de modificación de crédito núm. 24/2017, modalidad suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 20 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 24/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE **GASTOS**

Aplicación		Descripción	Créditos finales
Progr.	Económica		
1522	131.00	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL SER. PLAZA. EDIF. INST.	190.000,00
3420	131.00	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	10.000,00
9200	131.00	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL	80.000,00
		TOTAL	280.000,00

Esta modificación se financia con cargo a nuevos o mayores ingresos, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE **INGRESOS**

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
1	12	11200	IBI DE NATURALEZA RÚSTICA	12.000,00
1	16	11600	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	54.000,00
1	13	13000	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	94.000,00
3	33	33200	TASA A EMPRESAS EXPLOTADORAS SERVICIOS DE SUMINISTRO	55.000,00
3	39	39120	MULTAS POR INFRACCIONES DE ORDENANZA DE CIRCULACIÓN	5.000,00
3	39	39900	IMPREVISTOS	60.000,00
			TOTAL INGRESOS	280.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Carolina, a 27 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.